



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 477 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4246-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 651-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 429-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 624-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, el **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL** y el **CONSORCIO CATEDRAL**, suscribieron el **Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS**, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 006-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-JICA, para la ejecución de la obra: **"Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco"**, por la suma de S/ 2 539 248.51 (Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 51/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de cincuenta (150) días calendario;

Que, el Contrato de Obra N° 10-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se enmarca dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG37.2 del Literal A, Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del Contrato de Obra N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS: *“Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;*

Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *“6.5.1.1. Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”;*

Que, mediante Carta N° 047-2018-CONSORCIO CATEDRAL/EGMM/RL, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 13 de setiembre de 2018, el contratista, **CONSORCIO CATEDRAL**, presenta el Expediente Técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de Mayores Metrados, para su revisión y aprobación;

Que, la Supervisión de la Obra, CONSORCIO DESSAU, mediante Carta CDESSAU-1473/18, recibida por la Entidad con fecha 19 de setiembre de 2018, remite el Informe Especial de Obra N° 01 respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, indicando que se ha originado por la necesaria ejecución de mayores metrados de partidas consignadas en el Expediente Técnico aprobado, debido principalmente al replanteo topográfico de la obra, por el tipo de material encontrado en canal, reservorio y obras de arte, y por omisiones en el

expediente técnico, las cuales son partidas específicas de las siguientes partidas generales: "02.00 Movimiento de Tierras", "03.00: Concretos y Encofrados", "05.00: Carpintería Metálica", 06.00: Tuberías y Accesorios", conforme se encuentra sustentado con las anotaciones realizadas por el Residente y el Supervisor de Obra mediante Asientos el Cuaderno de Obra registrados entre el 23 de julio de 2018 hasta el 06 de setiembre de 2018; cabe precisar que la ejecución de los mayores metrados fue debidamente autorizada por el Supervisor de Obra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 37 de las Condiciones Generales y la Subcláusula CG 37.2 de las Condiciones Particulares del Contrato. Por otro lado, precisa que el Presupuesto Adicional N° 01 asciende al monto de S/ 183 229.99 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 99/100 Soles), incluido IGV., con a una incidencia específica de 7.22 % respecto del monto contratado; y, que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/ 18 094.27 (Dieciocho Mil Noventa y Cuatro con 27/100 Soles) con una incidencia específica de 0.71% en relación al monto contratado, lo que genera como resultado que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados sea equivalente al **6.51%** respecto del monto contratado. Finalmente, señala que el costo actualizado del PIP supera el costo del contrato con el que la Entidad efectuó la verificación de viabilidad de rentabilidad social; sin perjuicio de ello, recomienda aprobar el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados, por el monto S/ 183 229.99 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 99/100 Soles), incluido IGV., y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 18 094.27 (Dieciocho Mil Noventa y Cuatro con 27/100 Soles), incluido IGV.;

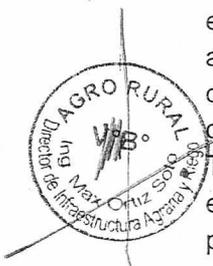
Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 4246-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 19 de noviembre de 2018, hace suyo el Informe N° 651-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 429-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, mediante los cuales se emite opinión favorable sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, recomendando disponer su aprobación en función de los siguientes fundamentos: i) El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 se genera por mayores metrados debidamente autorizados por la Supervisión de Obra de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el ítem 6.5 de la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, debido a las condiciones reales halladas en campo que difieren de las consideradas en el expediente técnico, además, por deficiencias en el expediente técnico debido a que el proyectista incurrió en omisión en los planos y el presupuesto de la obra y no precisó adecuadamente el tipo de material de excavación, encontrando en obra diferente tipo de material lo especificado en el expediente técnico; por lo que, se emite Opinión Favorable a la causal generadora del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, ii) Se otorga Opinión Favorable al Informe Especial de Obra N° 01 elaborado por la Supervisión y presentado mediante escrito CDESSAU-1473/18, precisando que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende



a la suma de S/ 183 229.99 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 99/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 7.22 % respecto del monto contratado, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 18 094.27 (Dieciocho Mil Noventa y Cuatro con 27/100 Soles) tiene una incidencia específica de 0.71%, en relación al monto contratado, lo que provoca que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 01 sea equivalente al **6.51%** respecto del monto contratado; iii) Se verificó la rentabilidad social del proyecto y se concluye que el Proyecto de Inversión Pública continúa siendo viable; iv) La Coordinación Técnica del PIMIRS opina favorablemente por la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 en cuanto reúnen los requisitos técnico-económicos mínimos para su aprobación, teniendo en cuenta además que su ejecución es necesaria e indispensable para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, y la finalidad del Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;



Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 624-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 23 de noviembre de 2018, considerando el sustento expuesto en los informes técnico-económicos del Supervisor de Obra y el Área Técnica de PIMIRS, y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) El expediente técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ha sido presentado fuera del plazo de siete (7) días siguientes de registrada su solicitud en el cuaderno de obra, según lo establecido en el numeral 6.5.2.3, de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS; sin embargo, la citada directiva no dispone de manera expresa que dicho incumplimiento es una causal de improcedencia para disponer la aprobación de presupuestos adicionales de obra, por lo tanto, resulta viable legalmente continuar con el trámite de aprobación correspondiente, dejando constancia de dicha circunstancia para los fines pertinentes; ii) Respecto a la Opinión Favorable del Área Técnica del PIMIRS y la Conformidad de la DIAR, sustentando la causal generadora, esta se justifica indicando que para la culminación de la obra y esta alcance su finalidad pública, ha sido necesaria la ejecución de mayores metrados debidamente autorizadas por la Supervisión de Obra, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en el ítem 6.5 de la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, a fin de ajustar el diseño del proyecto a las condiciones reales halladas en campo que difieren de las consideradas en el expediente técnico y la existencia de deficiencias en este último, iii) Respecto al documento oficial de certificación de crédito presupuestario, se cumple con presentar la Certificación de Crédito Presupuestario con numeración 2114 emitida por la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 2040-2018-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL/OPP, iv) Por último, respecto a la incidencia específica y acumulada, está acreditado que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 183 229.99 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 99/100 Soles), incluido IGV., con una incidencia específica de 7.22 % respecto del monto contratado, y que el Presupuesto



Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 18 094.27 (Dieciocho Mil Noventa y Cuatro con 27/100 Soles) tiene una incidencia específica de 0.71%, en relación al monto contratado, lo que finalmente provoca que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 01 sea equivalente al **6.51%** respecto del monto contratado; por lo tanto, su aprobación no requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco", por la suma de S/ 183 229.99 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Veintinueve con 99/100 Soles), incluido IGV., con a una incidencia específica de 7.22% respecto del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 010-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Caracocha - Huayllacayan, Distrito de Quisqui, Provincia y Departamento de Huánuco", por la suma de S/ 18 094.27 (Dieciocho Mil Noventa y Cuatro con 27/100 Soles) con una incidencia específica de 0.71%, en relación al monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Precisar que la diferencia el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, da como resultado el monto de S/ 165 135.72 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco con 72/100 Soles), que tiene una incidencia final acumulada de **6.51% respecto del monto contratado, el mismo que no supera el 15% del monto contractual.**

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO CATEDRAL, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina Técnica del PIPMIRS y la Supervisión de Obra.**

Artículo Quinto.- Encargar a la Coordinación General de PIPMIRS adoptar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
J. Quintana Flores
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

